



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN, EN ADELANTE "LA UNACAR", REPRESENTADA POR SU RECTOR, MAESTRO SERGIO AUGUSTO LOPEZ PEÑA Y, POR LA OTRA, LA COMISION DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "LA CAMECAM" REPRESENTADA POR SU COMISIONADO ESTATAL, EL DOCTOR FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA.

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN, EN ADELANTE "LA UNACAR", REPRESENTADA POR SU RECTOR, MAESTRO SERGIO AUGUSTO LOPEZ PEÑA Y, POR LA

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller one below it, and several initials and a circled mark at the bottom right.

OTRA, LA COMISION DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "LA CAMECAM" REPRESENTADA POR SU COMISIONADO ESTATAL, EL DOCTOR FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y:

DECLARACIONES

1.- declara la "UNACAR"

1.1 Que es una corporación pública de educación superior, con personalidad jurídica, gobierno autónomo y patrimonio libremente administrado, con los atributos que se requieren para ejercer toda clase de derechos y contraer obligaciones conforme lo dispuesto en los artículos 1, de la Ley Constitutiva y 6 de su Ley Orgánica decretada por el Congreso del Estado de Campeche del día 13 de junio de 1967, publicada en el Periódico Oficial del Estado del mismo nombre.

1.2. Que conforme a lo señalado en el artículo 2, de su Ley Constitutiva, tiene como fines impartir educación media superior y superior, la conservación, investigación y difusión de la cultura, especialmente la ciencia, la técnica y el arte, así como la enseñanza de las profesiones y la difusión de los conocimientos a la sociedad del municipio del Carmen, Estado de Campeche y del país en general.

1.3. Que el Mtro. Sergio Augusto López Peña, es su Rector, en términos de lo dispuesto en el artículo 33, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen, tiene las facultades para suscribir el presente convenio; acreditando su representación legal con la copia de protocolización del acta de sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 15 de junio de 2008, según escritura pública número 124, de fecha 01 de agosto de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 9 cuyo titular es el Lic. José Cesáreo Chí Cobos, en la Ciudad del Carmen, Campeche.

1.4. Que señala como domicilio el ubicado en la calle 56 número 4 esquina avenida Concordia, colonia Benito Juárez, Código Postal 24180, en Ciudad del Carmen, Campeche.

2.- LA CAMECAM, por conducto de su representante, declara:

2.1.- Que es un organismo desconcentrado del Gobierno del Estado; con plena autonomía técnica para emitir opiniones y laudos, y que tiene por objeto, contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, en términos de lo establecido por la Ley de la Comisión de Arbitraje Medico del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de Septiembre del 2009.



2.2.- Que las actividades que lleva a cabo tienen, entre otros fines, brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones, a fin de contribuir a elevar la calidad de los servicios médicos que presten en el Estado.

2.3.- Que el Doctor Francisco Daniel Barreda Puga, fue nombrado Comisionado de Arbitraje Médico del Estado, por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 fracción X y 12 fracción V de la Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Campeche.

2.4.- Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Av. 2000 manzana L lote 1, esquina con Av. Patricio Trueba, en Fracciorama 2000, C. P. 24090.

3.- DECLARACIÓN CONJUNTA

UNICA. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se acreditan e intervienen en la celebración del presente convenio, y se sujetan a los términos y condiciones que en él se consignan en las siguientes:

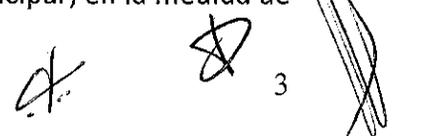
CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene como objeto conjuntar y coordinar acciones entre "LA UNACAR" y "LA CAMECAM", a fin de brindar información, difusión y orientación, a los estudiantes, maestros, usuarios y prestadores del servicio médico en el municipio del Carmen, acerca de las Instancias competentes para conocer de las presuntas violaciones a la Protección del Derecho a la Salud, suscitados con motivo de la prestación de servicios de salud y derivados de la relación médico-paciente, contribuyendo con esto al cumplimiento del Derecho a la Protección a la Salud, por cuanto hace a la prestación de servicios médicos, ya que dichas acciones constituyen actividades indispensables y urgentes, a fin de que todos los sectores de la sociedad y especialmente las personas que se ven involucradas en el ámbito de salud conozcan cuáles son sus derechos y las instancias que tienen competencia al respecto.

SEGUNDA.- ALCANCE DE LA COLABORACIÓN.-

Es voluntad de las partes sostener mecanismos de información y capacitación necesarios a efecto de que la ciudadanía conozca sus atribuciones, así como participar, en la medida de

 3

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
CARMEN Y LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

lo posible, en la resolución de conflictos a través del proceso arbitral médico, cuando los supuestos no excedan los límites establecidos en la ley, así como compartir información sobre los asuntos atendidos en la materia por cada una de los signantes.

TERCERA. COMPROMISOS.

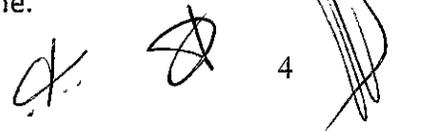
Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"LA UNACAR"** se compromete a:

- A) Proporcionar información a todos los estudiantes y maestros, respecto de la existencia de **"LA CAMECAM"** y de los asuntos de su competencia.
- B) Facilitar a **"LA CAMECAM"** sus instalaciones y equipos necesarios para hacer posibles los eventos que en materia de difusión, capacitación y divulgación, así como su aval, reconocimiento y respaldo en conferencias, simposios, coloquios, talleres, cursos, que se llegaren a programar en el marco de este convenio y para el cumplimiento de su objeto, con la finalidad de que se logre tutelar el Derecho a la Protección de la Salud y se mejore la calidad de los Servicios Médicos Públicos y Privados en el Estado de Campeche.
- C) Llevar a cabo actividades de Capacitación y Difusión en materia del derecho a la protección de la salud, con sus diferentes escuelas, con los usuarios de los servicios de salud en el Municipio, y con todas aquellas personas que se encuentren involucradas en la prestación de servicios de salud y en donde **"LA CAMECAM"** tenga competencia.

Por su parte y para el cumplimiento del objeto de este convenio, **"LA CAMECAM"**, se compromete a:

- A) Proporcionar los servicios profesionales, confiables y de calidad, que por ley debe prestar a los usuarios inconformes con los servicios médicos recibidos en el Municipio del Carmen;
- B) Promover una buena práctica de la medicina, dando capacitación y actualizaciones;
- C) Brindar asesoría, orientación y todos los servicios que requieran los usuarios de servicios médicos y los prestadores de servicios médicos que le sean canalizados a través de **"LA UNACAR"**;

Las partes acuerdan llevar a cabo de manera conjunta conferencias, simposios, coloquios, talleres, cursos, y actividades similares que tiendan a fortalecer la cultura de la Protección a la Salud y la mejora de la práctica médica en el Estado de Campeche.


4

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL
CARMEN Y LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Ambas partes convienen en promover y difundir las actividades objeto del presente convenio, entre la sociedad y establecer los mecanismos de cooperación y apoyo mutuo para su óptimo desarrollo.

CUARTA. NATURALEZA DEL PROCESO ARBITRAL.

El proceso arbitral médico inicia con la presentación de la inconformidad por parte del usuario del servicio médico y la admisión de la misma y termina por alguna de las causas establecidas en el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas y Gestión Pericial de "LA CAMECAM", en el cual se comprenden las etapas conciliatoria y decisoria y se tramita con arreglo a la voluntad de las partes o mediante juicio arbitral.

Las partes se reunirán en forma trimestral, con el fin de evaluar los resultados de este esquema de colaboración. En su caso, en estas reuniones de evaluación se podrán hacer las propuestas que correspondan para cumplir eficientemente con el objetivo del presente instrumento legal, o en su caso, para replantearlo, por lo que podrán modificar o adicionar el presente instrumento, conviniendo que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes; así mismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que tomen las partes en este sentido, deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte integrante del mismo, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de su firma.

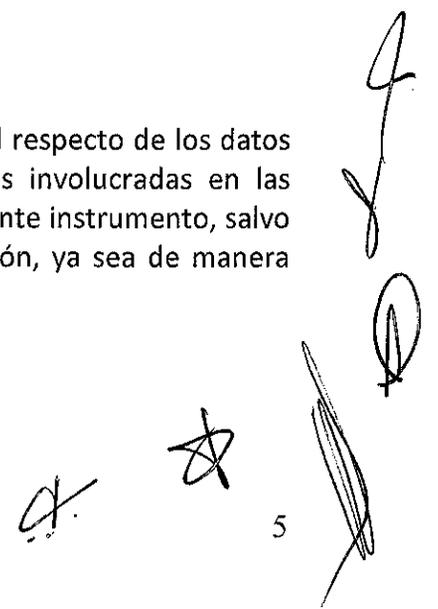
QUINTA. RESPONSABLES.

Para la ejecución de este instrumento y la resolución de todas aquellas cuestiones derivadas del mismo, además de mantener y fomentar las relaciones entre ambas instituciones, "LA UNACAR" designa a la Dra. Alicia Beatriz Carballo Dzul, Directora de la Facultad de Ciencias de la Salud, en tanto que "LA CAMECAM" designa al titular de la Subcomisión Médica el Doctor Pedro Miguel Cu Pérez.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes suscriptoras se comprometen a guardar confidencialidad respecto de los datos que se contengan en los expedientes y reserva de las personas involucradas en las controversias que conozcan con motivo del cumplimiento del presente instrumento, salvo cuando exista orden de autoridad para hacer pública la información, ya sea de manera parcial o total.

SEPTIMA. RELACIÓN LABORAL.


5

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL
CARMEN Y LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Las partes convienen que el personal aportado para cada una de ellas para la ejecución del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. SUSPENSIÓN.

Las partes evaluarán periódicamente los resultados de las presentes Bases y acuerdan que cualquiera de ellas podrá solicitar, en cualquier momento, la suspensión temporal, en todo o en parte del instrumento que se firma, siempre mediante un aviso por escrito con treinta días de anticipación, por razones justificadas o de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, pudiendo continuar una vez que hayan desaparecido o superado las causas que motivaron dicha suspensión. En todo caso, la suspensión temporal no implica el incumplimiento de los asuntos en trámite, los cuales serán desahogados hasta su conclusión, en la medida de lo posible.

NOVENA. TERMINACIÓN.

Las partes convienen que en el presente instrumento podrá darse por terminado en cualquier tiempo, previo aviso por escrito con sesenta días de anticipación o en forma inmediata, cuando alguna de las partes así lo desee o decida, sin más.

DECIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Este instrumento es producto de la buena fe entre las partes que lo celebran, por lo que las dudas que surjan sobre su interpretación y cumplimiento, serán resueltas amigablemente entre las mismas.

DECIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio tiene una vigencia indefinida y puede adicionarse o modificarse en cualquier tiempo con la anuencia de las partes, previo acuerdo y notificación por escrito que remita la parte interesada a las otras partes cuando menos con treinta días de anticipación.

Leído lo que fue el presente instrumento, conformes las partes con sus declaraciones y enteradas del valor y consecuencias legales del presente Convenio, lo firman en dos tantos quedando un ejemplar en poder de cada una, en Ciudad del Carmen, Campeche a los veintidós días del mes de agosto del dos mil once.

Handwritten signatures and a circled mark at the bottom right of the page.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN Y LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE.



MAESTRO SERGIO AUGUSTO LÓPEZ
PEÑA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DEL CARMEN



DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA
PUGA
COMISIONADO DE ARBITRAJE
MEDICO DEL ESTADO

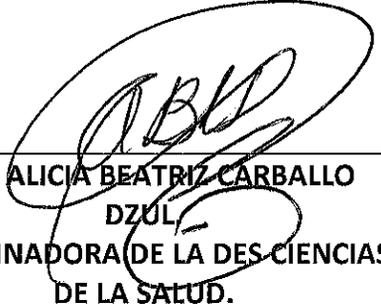
TESTIGOS DE HONOR



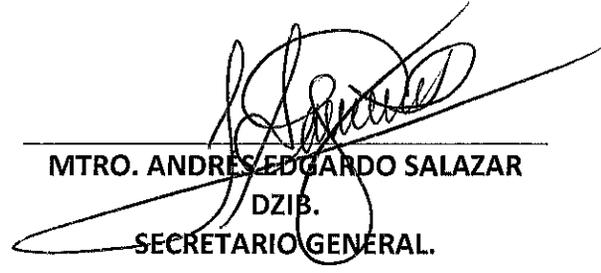
C. ARACELY ESCALANTE JASSO
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
CARMEN



ING. RAMON OCHOA PEÑA
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO "C"



DRA. ALICIA BEATRIZ CARBALLO
DZUL
COORDINADORA DE LA DES CIENCIAS
DE LA SALUD.



MTRO. ANDRES EDGARDO SALAZAR
DZIB.
SECRETARIO GENERAL.